



# INICIATIVA CONSTITUYENTE "DEMOCRACIA PARTICIPATIVA PARA CHILE"

De: Señoras y Señores Constituyentes, Valentina Miranda Arce, Marcos Barraza Gómez, Bárbara Sepúlveda Hales, Hugo Gutiérrez Gálvez, Carolina Videla Osorio, Hernán Velázquez Núñez, Nicolás Nuñez Gangas, Bessy Gallardo Prado, Roberto Celedón Fernández e Isabel Godoy Monárdez.

**Para:** Señoras y Señores de la Mesa Directiva, María Elisa Quinteros Cáceres, Gaspar Domínguez Donoso, Bárbara Sepúlveda Hales, Amaya Alvez Marín, Tomás Laibe Sáez, Natividad Llanquileo Pilquimán, Lidia González Calderón.

Presentación de la norma: en virtud de los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención presentamos la siguiente Iniciativa convencional constituyente que consagra diez artículos para la Comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía: 1) Estado Democrático; 2) Soberanía Popular; 3) Garantías democráticas; 4) Iniciativa popular de norma local e incidencia; 5) Iniciativa popular de norma constitucional; 6) Veto popular legislativo; 7) Plebiscitos generales; 8) Plebiscito derogatorio de ley y 9) Plebiscito revocatorio de mandato.

Nombre de la norma propuesta: Democracia Participativa para Chile.

#### **CONSIDERANDO:**

1. La falta de legitimidad del sistema político chileno es un diagnóstico ampliamente compartido, tanto en la literatura especializada, como en la agenda pública de diversos actores y actrices sociales. La falta de espacios deliberativos y una escasa promoción de la participación han acompañado gran parte de nuestra historia institucional. Esto radica en la forma que tiene la democracia en Chile. Este modo actual de organización está basado casi

Ingreso de Documentos

19 ENE 2022

2011800195-0

únicamente en la representación y sus efectos negativos han sido ampliamente estudiados: abstención electoral, apatía ante los asuntos públicos y el distanciamiento entre la ciudadanía y el ejercicio de la política. Estas tres consecuencias generales tienen detrás un problema central: la ausencia de participación popular, deliberación y toma de decisión directa, que mantiene una estructura que excluye del sistema democrático a grandes mayorías de grupos históricamente excluidos del ejercicio del poder, desprovistos de la posibilidad de deliberar y decidir sobre asuntos de su propia vida. Esto tiene directa relación con los pilares del neoliberalismo expresados en la carta fundamental: "el objetivo final del modelo establecido bajo la Constitución de 1980 es reducir al mínimo la deliberación, afectando en consecuencia la participación y legitimidad del sistema" (Welp y Soto, 2017) Y es que no se trata solo de una preocupación acerca de "lo legitimo", tiene que ver con una forma de entender la incidencia popular, con el nivel de involucramiento en asuntos públicos, en la asociatividad como valor para la sociedad y desde ahí, en el surgimiento de nuevas condiciones para la transformación de Chile. El entramado social fortalecido, habilitado para ejercer poder, es una herramienta para la distribución de la riqueza, el establecimiento de un nuevo modelo de desarrollo y la superación del neoliberalismo. El proceso constituyente abre la puerta a la redefinición del sistema democrático, a una nueva distribución del poder con protagonismo popular.

- 2. En este esquema, es clave el paso de una democracia meramente representativa como la chilena a una de carácter participativo. El modo de concretarlo en ésta propuesta apunta, primero, a determinar que la base del sistema democrático está radicada en la soberanía popular; segundo, a la incorporación de la participación popular en el catálogo de derechos fundamentales y, tercero, en la existencia de mecanismos de democracia directa como instituciones políticas de una democracia participativa.
- 3. La ampliación de la democracia requiere la instalación de mecanismos concretos, aplicados a nuestra realidad pluricultural, territorial, política, social, económica e histórica. Los mecanismos de democracia directa, ampliamente difundidos y aplicados con diversos resultados en el mundo, son parte de las referencias para otorgar mayores condiciones a la

participación popular. Éstos mecanismos pueden definirse como "un abanico de instituciones que permite la participación inmediata de la ciudadanía mediante la decisión o el voto directo y universal para resolver cuestiones públicas." (Soto,2013) Complementario a lo anterior, una definición muy recurrente en Chile para éstos mecanismos es entenderlos como "un grupo de instituciones políticas donde los ciudadanos deciden (o emiten su opinión) en las urnas a través del sufragio universal y secreto y que no forma parte del proceso regular de elección de autoridades" (Altman,2011) Sin embargo existen mecanismos que no se ajustan propiamente a ésta definición porque contienen otras características como la recolección de firmas por ejemplo a través de iniciativas populares legislativas o los referendo revocatorio, fórmulas de democracia deliberativa, presupuesto participativo, comisiones asesoras ciudadanas, entre otros que podrían considerarse parte o complemento de un sistema democrático participativo.

No había existido antes en la historia de Chile la oportunidad de instalar mecanismos de incidencia efectiva y directa por parte de la sociedad en su mayor amplitud posible. Por ello los efectos de su implementación no han sido medidos previamente y abren la puerta a nuevas formas de organización y a generar condiciones para el retroceso del neoliberalismo.

4. Desde el punto de vista comparado, en la experiencia internacional, existen diversos estatus normativos en los sistemas constitucionales que reconocen mecanismos de democracia directa. Esto en referencia a realidades principalmente estudiadas en Europa y Latinoamérica, ya sea desde su desarrollo a nivel nacional, regional o local. Muchos de ellos aportan también a dinámicas de descentralización. En todos los casos con el objetivo de garantizar instancias de participación que aplican a diferentes niveles de administración. Se considera así que "las cartas fundamentales no sólo reconocen el principio de "soberanía popular" como fuente de legitimación de los poderes políticos, sino que avanzan en algunos casos al reconocimiento de la participación como derecho fundamental, y al establecimiento de los diversos mecanismos que lo garantizan." (Soto, 2013) Es por ello que el reconocimiento de la participación debe ir acompañado de garantías de acción, expresadas en mecanismos, en un sistema participativo que acompañe las definiciones más claras de una democracia participativa.

5. El abordaje de una democracia participativa con mecanismos de democracia directa llega inevitablemente a una relación con la forma de gobierno y derivado en ello forma de Estado. La existencia de mecanismos de participación directa se integra aquí con el objetivo de vincular las decisiones de interés colectivo a la voluntad popular. Si bien la lógica de la democracia representativa, hace operativa la implementación de un sistema de toma de decisiones complejo, si éste modelo democrático surge y se define desde una instancia constituyente formada por la representación del pueblo, es éste mismo agente quien puede ejercer ese poder de manera permanente y darle vida a una forma de representación que también, y necesariamente, debe referenciarse en la voluntad popular expresada de manera directa. En muchos casos esto juega a favor de la legitimidad del modelo institucional de un Estado y también a un protagonismo compartido en la toma de decisiones.

## Contenido de la Propuesta:

#### Artículo x: Estado Democrático.

Chile es un Estado democrático y paritario, que promueve la deliberación y participación de las personas, además de su representación por las autoridades de elección popular. Esta participación se expresa en las elecciones periódicas, los plebiscitos, referéndum o consultas, iniciativas populares de norma, de ley y de reforma constitucional, los cabildos y asambleas, consulta indígena, la revocación de mandatos, entre otros. El voto es siempre universal, igual, libre y secreto.

Por el solo hecho de cumplir 16 años de edad, todo chileno o chilena se encontrará automáticamente inscrito en el Registro Electoral que lleve el Servicio Electoral, quedando habilitados para ejercer el derecho a sufragio.

# Artículo x: Soberanía Popular.

La soberanía, única e indivisible, reside en los pueblos de Chile, siendo inalienable e imprescriptible. Su ejercicio lo realizan estos pueblos a través de su participación democrática y a través de las autoridades que esta Constitución establece, siendo estas conferidas de autoridad a través de las elecciones periódicas, los plebiscitos y otros tipos de mecanismos democrático que esta Constitución o la legislación dictada conforme a esta establezca. Ningún sector de los pueblos ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía se limita por los derechos que emanan de la esencia y dignidad humana, ya sean reconocidos en esta Constitución o en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, debiendo el Estado reconocer, respetar, promover y garantizar dichos derechos.

#### Artículo X. Garantías democráticas.

El Estado deberá garantizar a todos sus habitantes el ejercicio pleno de una democracia participativa, sin distinción de raza o etnia, edad, origen social, estrato o clase social, características sexuales, identidades y expresiones de género, orientación sexo-afectiva, condición de salud, capacidad u otra forma de discriminación, mediante mecanismos, herramientas e instituciones destinadas especialmente a estos fines.

Es obligación del Estado diseñar, reconocer, habilitar, ejecutar, promover y facilitar los mecanismos de democracia participativa que permitan a sus habitantes incidir en las decisiones públicas más importantes, sensibles e incumbentes, en conformidad con lo establecido en esta Constitución y las leyes.

#### Artículo x. De la iniciativa popular legislativa.

Los ciudadanos y las ciudadanas tienen el derecho a presentar iniciativas populares de ley ante el Congreso Nacional, ya sea para la creación o supresión de alguna ley vigente, cumpliendo con los requisitos que esta Constitución y las leyes establezcan.

La iniciativa popular legislativa no podrá presentarse en contravención a los derechos que esta Constitución y los Tratados Internacionales ratificados y suscritos por Chile establecen.

No podrán presentarse iniciativas populares legislativas sobre tratados internacionales, tratados de libre comercio ni materias penales.

Una vez presentada la iniciativa, el Congreso deberá resolver la admisibilidad de ésta y comenzar la tramitación del proyecto de ley dentro de un plazo máximo de 12 meses contados desde su ingreso.

Una ley regulará el procedimiento, los requisitos y la forma de presentación.

# Artículo X. De la iniciativa popular de norma local e incidencia.

Los ciudadanos y las ciudadanas tienen el derecho, cumpliendo con los requisitos que la Constitución y las leyes establecen, de presentar iniciativas de ordenanza local, de incidencia presupuestaria, protocolos ciudadanos, instrucciones especiales a determinadas funciones públicas locales y planes de gestión local ante la autoridad respectiva del Gobierno Local. Dichas iniciativas podrán ser presentadas por un grupo de ciudadanos y ciudadanas que habitan el territorio determinado, juntas de vecinos y organizaciones territoriales con o sin personalidad jurídica. Éstas deberán adjuntar la fundamentación de dicha ordenanza local, de incidencia presupuestaria, protocolos ciudadanos, instrucciones especiales a determinadas funciones públicas locales y planes de gestión local ante la autoridad respectiva del Gobierno Local.

Las respectivas leyes regularán el procedimiento, los requisitos para su presentación y sus efectos jurídicos.

## Artículo X. De la iniciativa popular de norma constitucional.

Los ciudadanos y las ciudadanas tienen el derecho de presentar iniciativas populares de reforma constitucional ante el Congreso Nacional. Una vez presentada la iniciativa, el Congreso deberá resolver la admisibilidad de ésta y tramitar el proyecto de ley dentro de un plazo de 12 meses contados desde su ingreso. No podrán presentarse iniciativas de reforma constitucional para derogar derechos reconocidos en la constitución ni en tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile.

Una ley regulará el procedimiento, los requisitos y la forma de presentación.

Artículo X. Del Veto Popular legislativo.

Los ciudadanos y las ciudadanas tienen el derecho de solicitar ante el Congreso Nacional, en la etapa final de tramitación de un proyecto de ley, que éste no pueda entrar en vigencia por contravenir la soberanía popular.

Una ley regulará el procedimiento, los requisitos y los efectos de dicha iniciativa.

# Artículo X. De los Plebiscitos Generales

El Plebiscito es aquella consulta popular que tiene por objetivo poner a disposición de los pueblos la determinación de un asunto político o normativo relevante o sensible para la población. Este mecanismo podrá ser convocado por el Presidente de la República, el Congreso o los Pueblos. Una Ley de la República definirá los requisitos, circunstancias y modalidad en que se materializarán los plebiscitos generales.

# Artículo X. Del plebiscito derogatorio de ley.

Los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho, cumpliendo con los requisitos que la Constitución y las leyes establecen, a convocar un plebiscito derogatorio de ley con el objeto de consultar a la ciudadanía sobre derogación de una ley. No podrán convocarse a un plebiscito derogatorio aquellas leyes de rango constitucional.

Una ley regulará el procedimiento, los requisitos y los efectos de dicha iniciativa.

# Artículo X. Del plebiscito revocatorio de mandato.

Los ciudadanos y las ciudadanas tienen el derecho, cumpliendo con los requisitos que la Constitución y las leyes establecen, de presentar ante el Servicio Electoral un plebiscito revocatorio de mandato con el objetivo de consultar la decisión a la ciudadanía respecto a la permanencia o revocación de uno de los cargos de elección popular elegidos por sufragio universal a nivel nacional , regional, distrital o comunal. La solicitud podrá ser presentada por un grupo de personas, organizaciones sociales con o sin personalidad jurídica pertenecientes al territorio determinado, entre otras, con al menos el apoyo de un 20% del padrón electoral respectivo señalando la fundamentación respecto a la infracción de los deberes constitucionales y legales en los que incurra la autoridad que se pretende revocar. Si la solicitud de plebiscito revocatorio es declarada admisible, se iniciará un periodo de audiencias públicas para comenzar con su tramitación y análisis. El procedimiento será público y sólo podrá ser declarado reservado en virtud de las

causales que establece la Constitución y las leyes. El Servicio Electoral deberá evaluar la prueba presentada y las argumentaciones en conciencia. En contra del acto administrativo que acoge o rechaza la solicitud procede el recurso de apelación que será conocido por la Corte Constitucional.

En el caso que la solicitud sea acogida, el Servicio Electoral realizará el plebiscito a la ciudadanía en la cual se consulte sobre la permanencia o revocación del cargo respectivo. Para que la solicitud de revocación sea acogida, se necesitará un quórum de mayoría absoluta de las personas que concurran al plebiscito.

La persona que haya sido revocada de su cargo no podrá ejercer cargos públicos ni de elección popular en el plazo de 4 años contados desde su destitución.

Una ley regulará el procedimiento, la forma de presentación y sus efectos jurídicos.

### **Convencionales Firmantes:**

Bárbara Sepúlveda Hales

Valentina Miranda Arce Convencional Constituyente Distrito 8

Marcos Barraza Gómez Distrito 13

Bárbara Sepúlveda Hales Convencional Constituyente Convencional Constituyente Distrito 9

NICOLAS NUTIEZ GANGAS 16.621.552-8

Carolina Videla Osoria Convencional Constituyente Distrito 1

Hernán Velásquez Núñez Convencional Constituyente Distrito 3

Nicolás Nuñez Gangas Convencional Constituyente Distrito 16

Ressy Collerde Dreets

Bessy Gallardo Prado Convencional Constituyente Distrito 8

Roberto Celedón Fernández Convencional Constituyente Distrito 17

Isabel Godoy Monárdez Convencional Constituyente Escaño Pueblo Coya

Hugo Gutiérrez Gálvez Convencional Constituyente Distrito 2

	l <sub>egger</sub>